



**Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CEE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006**

El Reglamento (CE) nº 1272/2008, comúnmente conocido como Reglamento CLP, dispone en su artículo 4 que:

*“los fabricantes, importadores y usuarios intermedios clasificarán las sustancias o mezclas de conformidad con el título II antes de comercializarlas”.*

Por tanto, se recuerda que, antes del 1 de junio de 2015, las empresas deberán remitir a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, la clasificación efectuada en base a las normas previstas en el Reglamento CLP, en aquellos supuestos en los que no se haya recibido la misma de la administración, todo ello sin perjuicio de las revisiones posteriores que puedan efectuarse por parte de las autoridades competentes.

Madrid, 30 de abril de 2015